

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 362-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Señor Marcos Rodríguez, queda designado Subdirector Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en sustitución del señor Jaime Valerio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 363-91 que nombra al Sr. Mario de los Santos Guzmán, Cónsul de la República Dominicana en Cabo Haitiano, Haití.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 363-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Sr. Mario de los Santos Guzmán, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Cabo Haitiano, Haití, en sustitución del Sr. Quirino Escoto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 364-91 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 364-91

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas;

1.- Cooperativa de Servicios Múltiples de los Procesadores de la Harina (COOPROHARINA), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de febrero de 1991.

2.- Cooperativa de Choferes del Transporte y Servicios Múltiples "16 de agosto", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 28 de octubre de 1990.

3.- Cooperativa de Transporte ASONATRANCIO, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 3 de mayo de 1991.

4.- Cooperativa del Transporte de Los Frailes y Los Mameyes (COOFRAMEYES), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 15 de octubre de 1989.

Artículo 2.- Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley desde la vigencia del presente Decreto.